

U



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Dirección General de Secretaría

2021-05-008-0000-0-1005

Montevideo, 15 JUN 2022

Señor Presidente de la
Comisión de Hacienda de la
Cámara de Representantes
Álvaro Viviano
Presente.

De mi consideración:

En respuesta a su nota N.º 17, de 3 de diciembre del 2021, en el que solicita opinión acerca del proyecto de Ley, caratulado "Subagentes y Corredores de Quinielas", se remite copia de lo informado. -

Atentamente,

Azucena Arbeleche
Ministra de Economía y Finanzas

Montevideo, 8 de diciembre de 2021.

Sr. Director Nacional de la
Dirección Nacional de Loterías y Quinielas.
Esc. Ricardo Berois.
Presente.

De acuerdo a la solicitud presentada en referencia al Proyecto de Ley, cúpleme informar que :

El Decreto 286/019 del 30 setiembre de 2019 en su CAPÍTULO IV - DE LOS AGENTES, SUCURSALES, SUBAGENTES Y CORREDORES establece a texto expreso algunos Artículos que se deberían tener en cuenta a nuestro entender:

...".ARTÍCULO 30.- Los Subagentes y Corredores serán designados por los Agentes, para recepcionar juego, actuarán bajo su contralor y responsabilidad para la explotación de juego y pago de los aciertos, quedando sujetos al cumplimiento de la normativa de juego y a la fiscalización de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, siendo patronos a los efectos de las Leyes de Previsión Social.

Los subagentes podrán ser personas físicas y/o jurídicas.

Si se tratare de personas jurídicas, además de los requisitos comunes a las personas físicas y de los legales que las leyes del país les obligan a cumplir, deberán reunir los requisitos especiales que se establecerán por resolución fundada de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas.

En el caso de subagentes personas jurídicas, en la medida que las autorizaciones concedidas se encuentren a nombre de la misma persona jurídica a nivel de la Banca de Cubierta Colectiva de Quinielas, deberán asignarse a la misma agencia de quinielas integrante de esa Banca. Si los subagentes, personas jurídicas, tuvieren más de un local de recepción de apuestas, éstos deberán abonar tantas patentes como locales habilitados para recepcionar apuestas.

En cada local los subagentes personas jurídicas deberán designar un referente o representante que reúna los requisitos necesarios que se requieren para las personas físicas, lo que será comunicado a la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas a sus efectos. "...

..."ARTÍCULO 31.- Las Sucursales y Subagentes se desempeñarán:

- a) en locales independientes abiertos al público, con instalaciones adecuadas a criterio de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas para la recepción de apuestas y comercialización de juegos.
- b) en quioscos autorizados por las respectivas Intendencias Departamentales. Reunidas las condiciones descriptas, la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas podrá autorizar el funcionamiento.

La recepción y venta de los juegos que autoriza, fiscaliza y controla la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas es incompatible con la de cualquier otro juego no habilitado y/o autorizado, según corresponda.

Los Corredores actuarán sin local fijo, dentro de las normas establecidas en el presente Decreto y en los límites de la Banca que integra la Agencia a la que pertenecen."...

..."ARTÍCULO 32.- Los Subagentes y Corredores deberán ser autorizados previamente por la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, de acuerdo al artículo anterior, ante quien deberán justificar las siguientes condiciones:

- a) ser personas físicas o jurídicas hábiles para contratar.
- b) poseer solvencia moral acreditada mediante Certificación de Antecedentes Judiciales de no registrar antecedentes incompatibles con la función a ejercer, en el caso de los subagentes personas físicas y de los referentes y/o representantes de las personas jurídicas.
- c) y todo otro requisito que establezca la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas."...

Saluda atentamente,



GUSTAVO MARTÍNEZ
Encargado de División Juegos
Dirección Nacional de Loterías y Quinielas



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Dirección Nacional de Loterías y Quinielas

Montevideo, 23 de diciembre de 2021.

INFORME N.º 277/2021,

**Señor Director de la
Dirección Nacional de Loterías y Quinielas
Esc. Ricardo Berois.**

De acuerdo a lo peticionado cumple con informar la opinión de esta Asesoría Letrada sobre el Proyecto de Ley referente a Subagentes y Corredores de Quinielas a consideración en el Parlamento, mas precisamente en la COMISIÓN DE HACIENDA CARPETA N° 1372 DE 2021, REPARTIDO N° 389 MAYO DE 2021.

1.- EXPLOTACIÓN DEL JUEGO. LEY 15.716 de 6 de febrero de 1985.-

En primer lugar se debe aclarar que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Ley 15.716, la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas ejerce el monopolio del juego de Quinielas y sus modalidades y en tal ejercicio se concede la explotación a particulares.

En efecto el **Artículo 1º establece:** *“La Dirección de Loterías y Quinielas ejerce el monopolio del juego de Quinielas y, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, lo ejercerá respecto de todo juego que se apoye en aquél o determine sus resultados u otorgue premios con relación a sus sorteos”.*

Y el Artículo 2º *“La explotación de dichos juegos o modalidades de juego confiada al mencionado organismo estatal podrá ser otorgada en forma precaria y revocable, previa autorización del Poder Ejecutivo, a quien estime conveniente, con las máximas facultades de fiscalización”.*

Estas normas coincidentes desde los inicios, con todas sus antecesoras en la organización del juego, designan y autorizan a particulares a que exploten el

juego, quienes lo hacen a su riesgo, en forma privada, pagando al Estado los impuestos que se le han estipulado en el correr de los años y estando sujetos al control y fiscalización estatal.

Ya la Ley 8938 de 22 de febrero de 1933 otorgaba el monopolio del juego, y establecía autorizaciones para la comercialización y sanciones a quienes sin estar autorizados vendieran. Y desde esa época y todas las leyes posteriores concedieron autorizaciones para la explotación a particulares que lo hacían a su costo y cargo, conservando el Estado la fiscalización, control y facultades sancionatorias.

Los impuestos que gravan el juego son:

IRAE (Impuesto a las Rentas de las Actividades Empresariales) – la normativa que lo regula es el artículo 47 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, y lo reglamenta el artículo 64 TER del Decreto 150/2007 de 26 de abril de 2007. (Ver Decreto 358/017 de 22 de Diciembre de 2017 y Decreto 86/018 de 09 de abril de 2018)

IVA – (Impuesto al Valor Agregado) -Ley 17.453 de 28 de febrero de 2002 y sus normas reglamentarias, y el

I.R.P.F. (Impuesto a la Renta de las Personas Físicas), - Ley 18.083 de 27 de diciembre 2006, reglamentado por el Decreto 338/96 de 28 de agosto de 1996, artículo 17 T7.

2.-NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE RIGEN LAS COMISIONES

La comisión de los Sub-Agentes y Corredores, estaba fijada por el Artículo. 3º de la Ley 15.716, hasta el 1 de enero de 2018.

Rezaba la norma "*Se fija en un 15% (quince por ciento) la comisión*



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Dirección Nacional de Loterías y Quinielas

que se abonará a los recepcionadores de apuestas".

El Artículo 253 de la Ley 19.535 de 3 de octubre de 2017, que entró a regir el 1 de enero de 2018 la derogó expresamente "*Derógase el artículo 3° del Decreto-Ley N° 15.716, de 6 de febrero de 1985*".

Con esta derogación dejó de existir una norma expresa que fijara un monto de comisión a abonar a subagentes y corredores de quinielas.

No obstante, en relación al tema de las comisiones, es de interés mencionar, la norma fiscal que reglamenta el IRAE para las Bancas, y que al describir el régimen ficto de liquidación de este impuesto, establece un porcentaje del 15% sobre las apuestas como monto máximo a deducir como gasto por comisiones al momento de determinar la Renta Neta de cada Banca.

El IRAE grava las rentas que obtienen las empresas, y el Poder Ejecutivo establece las normas que preceptúan como deben determinarse las rentas, estableciendo como calcular los ingresos y gastos a deducir, aplicándose la tasa del Impuesto sobre la diferencia entre ingresos generados y gastos admitidos.

El Artículo 64 Ter. del Decreto 150/2007 establece:- "*Las Bancas de Cubierta Colectiva de Quinielas computarán como renta neta, en el régimen previsto en el inciso primero del artículo 2° del presente Decreto, la diferencia entre el monto apostado, excluidos los impuestos, y la suma de los siguientes conceptos:...* b) *En concepto de comisión de las entidades habilitadas a recepcionar apuestas un 15% (quince por ciento) sobre los montos apostados con impuestos incluidos, salvo que el monto real de las referidas comisiones excluidos los impuestos sea menor, en cuyo caso se tomará éste último...*

El régimen especial dispuesto en el presente artículo regirá para el ejercicio 2018..."

El Artículo 64-QUATER del Decreto 150/2007, estableció la misma

previsión en cuanto a las comisiones para los ejercicios iniciados a partir del año 2019.

A pesar de regirse la relación entre agente – subagente, dentro de la contratación privada voluntaria, las Bancas fijaron en el máximo legal que establece esta norma fiscal, las comisiones a partir de 1 de enero de 2018, siendo lo que se está aplicando desde la derogación citada supra.

En sede del IRPF, las comisiones de agentes y subagentes están alcanzadas por este impuesto y la Dirección General Impositiva, por Resolución N° 1352, de 20 de noviembre de 2007, dispuso que las Bancas retendrán el 7% sobre las comisiones excluido el Impuesto al Valor Agregado:

"1º) Designase agente de retención del impuesto a las Rentas de las Personas Físicas y del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, a las Bancas de Cubierta Colectiva por la comisión de los agentes, subagentes y corredores, por los juegos de azar.

2º) El monto de la retención se determinará:

*a) para el impuesto a las Rentas de las Personas Físicas, **aplicando el 7% (siete por ciento) a las comisiones liquidadas, excluido el Impuesto al Valor Agregado.**"*

3. EN CUANTO A LOS GASTOS PARA RECEPCIÓN DE APUESTAS POR LOS SUB-AGENTES Y CORREDORES.

El Decreto 286/2019 de 30 de setiembre de 2019. en el artículo 38 dispuso que: *“ Las terminales o equipos para la recepción y/o comercialización de apuestas, y rollos de papel serán suministrados por los Agentes a los subagentes y corredores sin costo para éstos, no pudiendo entregarlos a terceros bajo ningún concepto, ni circunstancia.*

No queda comprendido en lo establecido precedentemente, -en cuanto a la prestación de servicios sin costo- la instalación de la terminal de juego y su



equipamiento, programación, actualizaciones, servicio de mantenimiento técnico, infraestructura de red, los enlaces de comunicación necesarios con capacidad para transportar y procesar transacciones electrónicas, y otros servicios necesarios para la recepción y comercialización de apuestas”.

La instalación de las terminales de recepción de juego y su equipamiento, el software con que funcionan las terminales, capacitación, servicio de mantenimiento técnico, y los enlaces de comunicación necesarios para transportar y procesar las transacciones electrónicas, así como los programas de seguridad destinados a impedir fraudes informáticos, quedan comprendidos en la segunda parte del artículo debiendo su costo estar solventado por los recepcionadores de juego.

El artículo no hizo mas que, dentro de la especialidad en la materia del Poder Ejecutivo- Dirección Nacional de Loterías y Quinielas por el monopolio que detenta y sus máximas facultades de fiscalización y control de juego, como en los Reglamentos de Juego anteriores establecer las pautas que rigen la explotación.

4.- EN CUANTO A LA CALIFICACIÓN DE TRABAJADORES DE SUBAGENTES Y CORREDORES.-

Los Agentes no son trabajadores dependientes del Estado, ni los subagentes o corredores, lo son del Estado, ni de las Bancas, ni de los Agentes.-

No hay relación jurídica laboral alguna entre ellos, sino que son entidades independientes y autónomas, nombrados por el Poder Ejecutivo en carácter de permisarios con carácter precario y voluntario para recepcionar juego, sin perjuicio de que la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas se reserva todos los poderes de fiscalizar y controlar.

Todas las normas legales y reglamentarias especiales en materia de

explotación de juego, actuales y anteriores son contestes en el carácter y encuadre de cada uno de los permisarios, estableciendo claramente que no son trabajadores, ni privados, ni públicos.

Incluso el artículo 33 del Decreto 286/2019 dispone: *“Las autorizaciones concedidas a los Agentes, Subagentes, Corredores y Sucursales, tienen carácter precario y por ende podrán ser revocadas sin que ello genere derecho a reclamación alguna contra la Administración”*.

Se entiende que es equivocado y no ajustado a derecho, establecer, como lo hace el proyecto que los subgentes y corredores sean considerados trabajadores, dado que **se trata claramente de empresas independientes que ejercen su actividad por su cuenta y riesgo, disfrutando de sus ganancias y asumiendo las pérdidas**, que tienen simplemente una autorización que les permite recepcionar juego. El proyecto pretende cambiar un relacionamiento regido por el principio de libertad y de larga data, mutando la figura y su encuadre jurídico hasta con retroactividad, lo que no es jurídica y legalmente admisible.

5.- EL PROYECTO Y LA VIOLACIÓN DE NORMAS CONSTITUCIONALES

De acuerdo a lo que se consigna en el proyecto en sus artículos 2 y 3 se estaría claramente violando lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución dado que toda ley que establezca beneficios o causales jubilatorias requiere iniciativa del Poder Ejecutivo. El establecimiento de dotaciones o retiros y el establecimiento o modificación de causales, cómputos o beneficios jubilatorios, requiere iniciativa del Poder Ejecutivo y, su ausencia, implica una muy clara inconstitucionalidad formal.

Igualmente, toda ley que signifique gastos debe establecer su fuente de financiación.



En efecto el artículo 86 de la Constitución preceptúa: *“La creación y supresión de empleos y servicios públicos; la fijación y modificación de dotaciones, así como la autorización para los gastos, se hará mediante las leyes de presupuesto, con sujeción a lo establecido en la Sección XIV.*

Toda otra ley que signifique gastos para el Tesoro Nacional, deberá indicar los recursos con que serán cubiertos. Pero la iniciativa para la creación de empleos, de dotaciones o retiros, o sus aumentos, asignación o aumento de pensiones o recompensas pecuniarias, establecimiento o modificaciones de causales, cómputos o beneficios jubilatorios corresponderá, privativamente, al Poder Ejecutivo”

Los artículos citados del proyecto que se presenta a consideración son claramente inconstitucionales.

Además el artículo 3 del Proyecto.-

Establecería que la Dirección Nacional de Loterías destine un 0,5% de obsequio para el local vendedor de un premio mayor, sea este cobrado o no por el apostador. El artículo no menciona la naturaleza de la palabra “obsequio”, como se financia ese obsequio, desconoce todas las normas de cada uno de los juegos que menciona, los cuales se rigen por normas específicas, expresas y diferentes, con un tratamiento igualitario. Por ejemplo al juego de 5 de Oro y Lotería, cuyas normas regulatorias son totalmente diferentes. Desconoce además que existen normas específicas y claras con destinos sociales que se obtienen por ejemplo de los aciertos no cobrados, entre otros. (Son ejemplos de ello, la Ley 19.355 de 19 de diciembre de 2015 artículos 3 y 608 y la Ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010, artículo 317.-

6.- EL PROYECTO Y JUICIO PENDIENTE

El proyecto trata el tema de subagentes y corredores, lo que justamente se está discutiendo en un reclamo ante la Justicia en el Departamento de Fray Bentos, donde 33 subagentes reclaman a la Banca de Cubierta Colectiva de Quinielas de Fray Bentos, por la comisión que reciben, con lo cual esta iniciativa vendría a dirimir un asunto que está en la órbita de decisión de la Justicia y que solo a ella compete, según los principios de separación de poderes que establece nuestra Constitución.

El proyecto recoge la pretensión de la demanda que se tramita en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos de 2do turno en autos caratulados "Ruiz, Mirta y Sosa Américo c/ Banca de Cubierta Colectiva de Quinielas de Fray Bentos Responsabilidad Civil Contractual" IUE 317-252/2021.-

EN SUMA de acuerdo al análisis efectuado y sin perjuicio de que aún se puede fundamentar y profundizar mas dentro del marco de las normas que rigen la explotación monopólica a cargo de este Organismo, -quedando a disposición, por cualquier aclaración o consulta - entiende esta Asesora que el proyecto contiene inconstitucionalidades, parte de conceptos erróneos y de desconocimiento de normas legales.

Se pretende legislar sobre la relación jurídica entre el Estado y los agentes y subagentes y corredores, cuando se trata de una clara relación entre organizaciones independientes y autónomas, sin perjuicio de los fuertes controles estatales en el juego. Los agentes, subagentes y corredores son permisarios, y el Estado actúa como en otros tantos casos otorgando los permisos a privados, que requieren autorización para funcionar, pero no es empleador de éstos



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Dirección Nacional de Loterías y Quinielas

La relación entre las Bancas de Cubierta Colectiva, Agentes, Subagentes y Corredores, sin perjuicio de normas especiales de Derecho Público de interpretación estricta, se rigen por los principios de libertad en general, y de empresa y contractual en particular. Son empresas independientes que ejercen su actividad por su cuenta y riesgo, disfrutando de sus ganancias y asumiendo las pérdidas. Sería muy fácil que la pretendida pérdida de utilidades o de ganancias de todas las empresas del Uruguay, sea resuelta por el Estado, nombrándolos trabajadores, estableciendo comisiones retroactivas de un emprendimiento particular, pero imposible de hacer, no ya solo por razones constitucionales, legales y reglamentarios, sino hasta por fundamentos de pura lógica.

No parece fundamentado, ni emerge con claridad ¿Porque el Estado a través de este proyecto buscaría colocarlos en situación de dependencia laboral? Cual seria la finalidad? Y su legalidad?

La relación encuadra asimismo dentro del principio constitucional de seguridad jurídica que impide, entre otras cosas, la imposición de nuevas condiciones con efectos retroactivos.


La falta de justificación adecuada pone en evidencia la ausencia de razones de interés general y, en consecuencia, la inconstitucionalidad del proyecto.

El proyecto asimismo pretende innovar alterando un régimen jurídico que funciona desde hace muchos años sin dificultades, ni dudas y desconociendo las normas no solo constitucionales que los rigen, sino legales y reglamentarias.

Es lo que se tiene para informar.

As 1005/2021

REDD


RUTH DEVITA
ABOGADA - ASESORA
DIRECCION NACIONAL DE
LOTERIAS Y QUINIELAS



Montevideo, 10 de febrero de 2022.

Sra Ministro de Economía y Finanzas
Ec. Azucena Arbeleche

Compartimos el informe de nuestra Asesoría Jurídica en cuanto el Proyecto de Ley presentado por varios señores legisladores, referente a Subagentes y Corredores de Quinielas.

Analizada las legislación surge que el artículo 3 del decreto-ley 15.716 de 6 de febrero de 1985, establecía claramente la comisión de Sub-Agentes y Corredores, pero el mismo fue derogado, rigió hasta el 1ro de enero de 2018, a partir de la fecha solo queda como norma referente en la norma fiscal que reglamenta el IRAE para las Bancas de Quinielas, donde se toma en cuenta la comisión para deducir como gasto y determinar la Renta Neta de cada Banca en la liquidación de dicho impuesto.

En el informe se establece con claridad las normas que rigen las comisiones, en cuanto a los gastos para la recepción de las apuestas el Decreto 286/2019 art. 38, de 30 de septiembre de 2019, regula la obligaciones de cada parte, el Agente debe proporcionar los equipos y los Sub-Agentes y Corredores el servicio que estos generan en su uso.

La recepción online ha dado al juego muchos elementos de suma trascendencia, la seguridad para el apostador, evitando el trasiego de los documentos, se prolonga el tiempo de recepción, así como también dio la posibilidad de tener todos los días sorteos y además en doble turno, vespertino y nocturno, todas situaciones que han beneficiado a la cadena del juego, y como consecuencia, lo que perciben los receptores.

Es claro que tanto los Agentes como los Sub-Agentes y Corredores, son trabajadores independientes, no hay relación jurídica laboral entre ellos, el Estado designa a los permisarios con carácter precario y revocable, fiscaliza, controla y regula toda la actividad.

Los cambios que se proponen son perjudiciales para todo el funcionamiento de los juegos que administra el Organismo, sustentando en una legislación que data de principios del siglo XX, donde se ha venido actualizando con el paso del tiempo, dando confianza al apostador y prestigio a los juegos en el Uruguay, avalado en la historia misma del Organismo con más



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Dirección Nacional de Loterías y Quinielas

de 165 años, donde con una reducida infraestructura y poco personal ha mantenido en el tiempo una buena recaudación, con rentas afectadas a organizaciones sociales y además sustento de una cadena laboral para cerca de 30.000 personas en todo el país. En cuanto a la transgresión de normas constitucionales surge muy diáfano del informe, en donde el concepto de seguridad jurídica es un bien a preservar de todos los ciudadanos.

Sin más saludo atte.

As. 1005/2021
R.B./n.g.


ESC. RICARDO BEROIS
DIRECTOR NACIONAL DE
LOTERÍAS Y QUINIELAS



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Dirección General de Secretaría
Asesoría Jurídica

Montevideo, 1º de abril de 2022.

Señora Ministro:

Vienen estas actuaciones remitidas por la Comisión de Hacienda del Parlamento, con un proyecto de ley para su estudio, referente a Subagentes y Corredores de Quinielas, que consiste de seis artículos.

Previo al análisis del mismo, cabe señalar que la explotación del juego de quinielas en nuestro país, es monopolio de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, según lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del Decreto-Ley Ley N° 15.716, de 6 de febrero de 1985, quien será la encargada de fiscalizar el mismo.

Por su parte, el Decreto N° 286/019, de 30 de setiembre de 2019, establece que los Agentes, son los encargados de designar a lo subagentes (personas físicas y/o jurídicas) y corredores, y actuarán bajo su contralor y responsabilidad para la explotación del juego y pago de los aciertos, quienes deberán cumplir con la normativa del juego vigente y estarán bajo la fiscalización de la citada Unidad Ejecutora. Es importante mencionar que serán éstos los patronos a los efectos de las leyes de Previsión Social. Tanto los subagentes como los corredores, serán autorizados por la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas.

El juego está gravado por el I.R.A.E. (Impuesto a las Rentas de las Actividades Empresariales), el I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado) y el I.R.P.F. (Impuesto a la Renta de las Personas Físicas).

El artículo 253 de la Ley N° 19.535, de 3 de octubre de 2017, deroga el artículo 3º del Decreto-Ley N° 15.716, que regulaba la comisión de los subagentes y corredores (15%).

En lo que respecta a los gastos para la recepción de apuestas por los subagentes y corredores, es decir, la instalación de las terminales de juego, su software, etc, son gastos solventados por los recepcionistas del juego, así como los programas de seguridad jurídica para evitar el fraude informático.

En lo que respecta a la relación de los agentes, subagentes y corredores, corresponde señalar que ninguno de ellos es trabajador dependiente del Estado, sino que son entidades autónomas, independientes del Estado, nombrados por el Poder Ejecutivo, en carácter de permisarios, cuyo carácter es precario, quienes ejercen su actividad en forma independiente, por su cuenta y riesgo, disfrutan de sus ganancias y asumen sus riesgos.

El proyecto de ley a analizar, resulta confuso. Por un lado, pretende establecer una comisión neta de 15% para los subagentes y corredores de quinielas. Por otro lado, establece la reliquidación de las comisiones percibidas por los subagentes y corredores para el período 1º de enero de 2018 y el 15 de mayo de ese año. Asimismo, entre otras cosas, grava en un 1% sobre las comisiones percibidas por los subagentes y corredores de quinielas como impuesto para su aporte patronal.

Se aprecia que en el artículo 2º del proyecto mencionado, se padeció un error, en donde dice "Grábese en un 1%...", debió decir: "Grávese en un 1%...".

La Asesoría Letrada de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, informó a fojas 20 y ss., que el proyecto de ley objeto de las presentes actuaciones, "...recoge la pretensión de la demanda que se tramita en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos de Segundo Turno, en autos caratulados "Ruiz, Mirta y Sosa Américo c/Banca de Cubierta Colectiva de Quinielas de Fray Bentos. Responsabilidad Civil



**Ministerio
de Economía
y Finanzas**

Dirección General de Secretaría
Asesoría Jurídica

Contractual." IUE 317-252/2021." Se trata de un juicio pendiente en Fray Bentos, en el cual, 33 subagentes reclaman a la Banca de Cubierta Colectiva de Quinielas de Fray Bentos, la comisión que recibían, resolviendo este proyecto de ley, el asunto que se encuentra en la órbita judicial.

Entiende, además, la Asesoría mencionada, que: "El proyecto pretende cambiar un relacionamiento regido por el principio de libertad y de larga data, mutando la figura y su encuadre jurídico hasta con retroactividad, lo que no es jurídica y legalmente admisible." Sostiene que no es ajustado a derecho establecer que los subagentes y corredores sean considerados trabajadores.

Continúa la Asesoría citada, que los artículos 2º y 3º del proyecto de ley a estudio, violarían el artículo 86 de la Constitución de la República, dado que toda ley que establezca causales jubilatorias o beneficios, requieren de iniciativa privativa, del Poder Ejecutivo. Los citados proyectos de artículos nada dicen respecto a la iniciativa del Poder Ejecutivo, por lo que, claramente, se estaría violando la Constitución de la República.

En el mismo sentido, toda norma que indique gastos deberá establecer su fuente de financiación. Hecho que tampoco ocurre con el proyecto de ley objeto de estos obrados.

De manera de ilustrar mejor la inconstitucionalidad que se plantearía de aprobar los artículos del proyecto citado, corresponde señalar lo que dispone el artículo 86 de la Carta Magna: "La creación y supresión de empleos y servicios públicos; la fijación y modificación de dotaciones, así como la autorización para los gastos, se hará mediante las leyes de presupuesto, con sujeción a lo establecido en la Sección XIV.

Toda otra ley que signifique gastos para el Tesoro Nacional, deberá indicar los recursos con que serán cubiertos. Pero la iniciativa para la creación de empleos, de dotaciones o retiros, o sus aumentos, asignación o aumento de pensiones o recompensas, pecuniarias, establecimiento o modificaciones de causales, cómputos o beneficios jubilatorios corresponderá, privativamente, al Poder Ejecutivo."

El artículo 3° del proyecto, establece que la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, destinará un 0,5% de obsequio para el local vendedor de un premio mayor, sin importar que el mismo sea cobrado o no por el jugador. La palabra "obsequio", no es definida, así como tampoco nada dice respecto de su financiación.

Es de destacar que cada juego tiene su normativa específica, expresa y especial, con distintos destinos sociales, no pudiendo tener un tratamiento igualitario, como se pretende con este artículo analizado.

Concluye la citada Asesoría, que el proyecto de ley además de ser inconstitucional, carece de justificación para varios asuntos que establece, evidenciando la falta de interés general, además de mostrar un desconocimiento de las normas legales y reglamentarias, además de la Constitución de la República, intentado, por otra parte, innovar en un régimen jurídico que hasta ahora funcionó sin dificultades.

El Director Nacional de Loterías y Quinielas, a fojas 25 y 26, comparte lo informado por su Asesoría Letrada.

Por nuestra parte, esta Asesoría, comparte en todo, lo informado por la Asesoría Letrada de referida Unidad Ejecutora, quien es la oficina entendida y especializada en la materia.

Entendemos que este proyecto de ley contiene claras inconstitucionalidades. Además, plantea situaciones con poca



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Dirección General de Secretaría
Asesoría Jurídica

fundamentación legal y reglamentaria, no justificando su razón de ser, ni siquiera "por razones de interés general". Tal es el caso de la razón de la "dependencia laboral" que pretende que los subagentes y corredores tengan con el Estado. No resulta lógico que el Estado asuma las pérdidas que los subagentes y corredores puedan tener en el futuro. Tampoco resulta lógico que se establezcan comisiones retroactivas, cuando se trata de personas independientes del Estado, aunque controladas por éste, lo que iría en contra de la seguridad jurídica.

Por lo expuesto, se sugiere **REMITIR** las presentes actuaciones a la Dirección General de Secretaría, para su conocimiento. Posteriormente, se sugiere **REMITIR** las mismas a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes.

Saluda a Usted atentamente,



Esc. Ma. Verónica Muñoz

Asesora - Escribana

R: jurídica/Muñoz Verónica/Loterías y Quinielas/2021-1005- proyecto de ley subagentes y corredores – remite a DGS y Cámara de Hacienda.

JUDICIAL C. No. 38796- I

Juzgado Letrado de Fray Bentos de Segundo Turno.
18 de Julio 1224



CÉDULA

SR. BANCA DE CUB COLECTIVA DE QUINIELAS DE FRAY BENTOS
Calle: 18 DE JULIO Nº 1698

Río Negro, 30 de Julio de 2020.

En los autos caratulados :
RIOS, JORGE Y OTROS C/ BLANCA DE CUBIERTA COLECTIVA DE QUINIELAS DE
FRAY BENTOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Exped.: 117-391/2020
Tramitados ante esta Sede se ha dispuesto notificar a Ud. la
Providencia que a continuación se transcribe.
Decreto : 2721/2020

Fray Bentos, 29 de Julio de 2020.

Por presentado.
Téngase presente.-
De la demanda traslado por el termino legal, bajo apercibimiento de lo
dispuesto en el art. 71 del CGP.-
A lo demás, téngase presente.-

Dra. Analia Brito Criado - Juez Letrado

ES. MARCELO SALABERRY FERNANDEZ
ACTUARIO

Se acompañan 1 copias simples
Río Negro / / 04 AGO 2020

Actuario

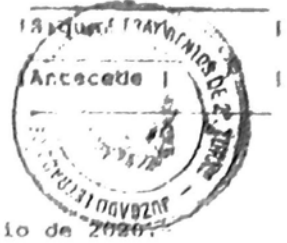
04 AGO 2020

Fray Bentos de de En la fecha me
constituí en el domicilio indicado a fin de citarle y no habiéndole
hallado le dejo cédula a sus efectos.
Por Comisión de Juzgado Letrado de Fray Bentos de Segundo Turno.

Notificador

JUZGADO JUDICIAL C. No. 26796 I

Juzgado Letrado de Fray Bentos de Segundo Turno.
18 de Julio 1274



C E C I L O N

SR. BANCA DE CUB COLECTIVA DE QUINIELAS DE FRAY BENTOS
Calle: 18 DE JULIO N° 1698

Río Negro, 30 de Julio de 2020.

En los autos caratulados :
RIOS, JORGE Y OTROS C/ BLANCA DE CUBIERTA COLECTIVA DE QUINIELAS DE
FRAY BENTOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Exped.: 17-391/2020
Tramitados ante esta Sede se ha dispuesto notificar a Ud. la
Providencia que a continuación se transcribe.
Decreto : 2721/2020

Fray Bentos, 29 de Julio de 2020.

Por presentado.
Téngase presente.-
De la demanda traslado por el termino legal, bajo apercibimiento de lo
dispuesto en el art. 71 del CGP.-
A lo demás, téngase presente.-

Dra. Analia Brito Criado - Juez Letrado

Esc. MARCELO SALABERRY FERNANDEZ
ACTUARIO

Se acompañan / copias simples
Río Negro / / 04 AGO 2020

Actuario

04 AGO 2020

Fray Bentos de de En la fecha me
constituí en el domicilio indicado a fin de citarle y no habiéndole
hallado le dejo cédula a sus efectos.
Por Comisión de Juzgado Letrado de Fray Bentos de Segundo Turno.

Notificador